

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva de Alimentos fue recibida el 24 de mayo de 2023 en el correo electrónico institucional, pues carente de competencia fue remitida por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**, demanda presentada por la abogada **KAREN YERALDINE GUZMÁN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.324.649, y portadora de la T.P. No. 310.173. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, dicha profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer.

La Pintada, 04 de julio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00057 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	DEISY YURANNY MAZUERA GIL
Demandado	JAMES COLORADO GIL
Providencia	A.S No. 109 de 2023
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda que se pretende tramitar mediante Proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la demandante como lo prescribe el artículo 90 ibídem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

Si bien se relacionan de una manera cronológica los hechos y los actos que otorgan legitimación, la apoderada en el escrito de demanda debe hacer una relación de cuenta o liquidación de crédito de las cuotas adeudadas y pretendidas mes por mes, debiendo decir a cuánto asciende a hoy la cuota alimentaria, toda vez que ésta va aumentando año a año. De otro lado, no presenta tabla de liquidación de crédito con un total por el cual deba librarse mandamiento de pago, en las respectivas pretensiones. En este sentido:

1. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá a la demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

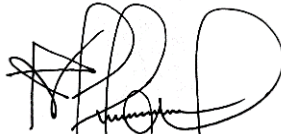
Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **CONCEDIENDO** un término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

Segundo: RECONOCER personeria para actuar en el presente proceso a la Doctora **KAREN YERALDINE GUZMÁN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.324.649, y portadora de la T.P. No. 310.173, en los terminos del poder conferido por la demandante

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

En la fecha **05 de julio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 033**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario